Ciudad de México, a 19 de mayo de 2021

SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/356/2021

Asunto: Atención a la Resolución al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0089/2021

LIC. SARA ELBA BECERRA LAGUNA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la resolución (MODIFICACIÓN) de fecha 28 de abril dictada en el expediente INFOCDMX/RR.IP.089/2020, turnada a esta Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social en la fecha del presente, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relacionada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106000362020, mediante la cual se instruye:

"-El lugar, días y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, atendiendo al volumen de la información, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

-Emita por conducto de su Comité de Transparencia una resolución por virtud de la cual funde y motive la clasificación de las partes o secciones de carácter confidencial, así como que contenga las reglas y medidas a las que se sujetará la consulta para garantizarla integridad de los documentos. La resolución que se emita a partir de lo anterior deberá ser entregada al particular.

-Ofrecer también las modalidades de entrega como lo es en copias simples o certificadas, previo pago de derechos correspondientes." (sic)

Al tenor de lo anteriormente expuesto, en atención a ***"El lugar, días y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada" (sic),*** solicito tenga a bien informar al solicitante lo siguiente:

Fray Servando Teresa de Mier No. 77 Piso 4
Col. Obrera Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000,
Ciudad de MéxicoT. 55134-2500 ext. 5874

Scanned by TapScanner

Se ofrece la información localizada mediante consulta directa, de manera presencial en las oficinas de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, ubicadas en Fray Servando N°77, Colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, 4° Piso, en un horario de 11:00 a 15:00 horas los días 25, 26, 27 de mayo, 1, 2, 3 y 8 de junio; igualmente comunico a usted que, durante esta consulta, el Lic. Óscar Juárez Hernández, Subdirector de Normatividad, Tabuladores y Estructuras Ocupacionales, así como personal adscrito a la misma, podrá asistirle, adicionalmente puede comunicarse al número 51342500 ext. 5874 previo al día que decida acudir a nuestras instalaciones a fin de brindarle la atención adecuada.

En atención al ordenamiento: ***"Emita por conducto de su Comité de Transparencia una resolución por virtud de la cual funde y motive la clasificación de las partes o secciones de carácter confidencial. La resolución que se emita a partir de lo anterior deberá ser entregada al particular."*** Me permito hacer de su conocimiento, que la información puesta a disposición tiene inmersos datos personales tales como nombre, RFC, CURP, número de credencial de elector, firma, domicilio, correo electrónico (no oficial), huella dactilar y teléfono, los cuales el Comité de Transparencia de esta Secretaría, determinó clasificar como información confidencial mediante acuerdos:

- **SE/04/01/16**, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2016.
- **SFCDMX/CT/EXT/30/2018/I** de la Trigésima Sesión Extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 2018.
- **SFCDMX/CT/EXT/33/2018/I** de la Trigésima Sesión Extraordinaria de fecha 15 de octubre de 2018.

Se anexan las resoluciones emitidas en dichas sesiones para mayor referencia.

Robustece lo anterior el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL en sus considerandos 12, 13 y 14, y primer numeral del acuerdo los cuales a continuación se reproducen:

Scanned by TapScanner

"CONSIDERANDO

12. Que cuando la información de carácter personal, definida en la LTAIPRC y la LPDPDF, que detenta un Sujeto Obligado es clasificada como confidencial por el Comité de Transparencia respectivo, ante una solicitud de información, se entiende que la misma no estará sujeta a temporalidad alguna, a no ser el caso de que el titular de la información otorgue su consentimiento para su publicidad, o en su caso, la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, que por ley tenga el carácter de pública, que exista una orden judicial, por razones de salubridad general, que para proteger los derechos de terceros se requiera su publicación o, cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

13. Que en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Trasparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

14. Que la respuesta que se emita en dichos términos deberá incluir el número de acuerdo o acuerdos con sus respectivas razones y fundamentos, mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de los datos personales contenidos en la información que fue requerida a través de una solicitud de información, asimismo deberá hacerse del conocimiento del particular la fecha del acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO. *Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:*

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

Fray Servando Teresa de Mier No. 77 Piso 4
Col. Obrera Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000,
Ciudad de MéxicoT. 55134-2500 ext. 5874

Scanned by TapScanner

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité." (sic)

Así mismo, a continuación, se enuncian las reglas y medidas a las que se sujetará la consulta para garantizarla integridad de los documentos:

1.-Se proporcionará acceso a los documentos que versan sobre el tema de la solicitud primigenia.

2.- El personal de la unidad administrativa revisará el o los documentos que en ese momento se pondrán a disposición del peticionario, con el objeto de determinar si la misma corresponde a la documentación materia de su solicitud.

3.- Se restringirá los datos considerados como confidenciales con los elementos que en ese momento se encuentren disponibles, dejando libre la parte que corresponde a la información requerida.

4.- En el caso de reproducción de la información por medios electrónicos, primero se revisará y se restringirá el dato que resulte ser clasificado, para que se pueda reproducir por esos medios.

5.- Se proporcionará al solicitante la documentación de manera integra siempre que no contenga algún dato considerado como confidencial y estará disponible para su reproducción.

Finalmente, en atención al ordenamiento ***"Ofrecer también las modalidades de entrega como lo es en copias simples o certificadas, previo pago de derechos correspondientes" (sic)*** Se tiene a bien informar al solicitante que, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de requerir copias simples, certificadas, versión pública o cualquier otra modalidad de entrega de la información puesta a disposición, se entregará una vez realizado el pago de derechos correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 249 del Código Fiscal

Fray Servando Teresa de Mier No. 77 Piso 4
Col. Obrera Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000,
Ciudad de MéxicoT. 55134-2500 ext. 5874

Scanned by TapScanner

de la Ciudad de México y el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dicho esto, le asiste la posibilidad de informar a la Unidad de Transparencia su deseo de requerir copias simples o certificadas previa a la consulta directa o bien, durante la misma puede señalar la información que resulta de su interés para que previo pago por los costos de reproducción se pueda hacer entrega de los documentos solicitados.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE LUIS BARRERA ALDANA
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, PLANEACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL

OJH

Fray Servando Teresa de Mier No. 77 Piso 4
Col. Obrera Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000,
Ciudad de MéxicoT. 55134-2500 ext. 5874

Scanned by TapScanner